

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00031-00
DEMANDANTE : MARÍA ESTELA GUERRERO GUERRERO
DEMANDADOS: CARMEN ALICIA BALLÉN, OSCAR MAURICIO
GUZMÁN BALLÉN, SANDRA YANETH GUZMÁN BALLÉN
herederos determinados de GUILLERMO GUZMÁN y
herederos indeterminados de GUILLERMO GUZMÁN

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito de subsanación de la demanda allegado a través de apoderado judicial por el extremo demandante, advirtiéndose que el mismo fue presentado en forma extemporánea. Secuela obvia de tal circunstancia, debe ser el rechazo del incoativo.

Al respecto debe advertirse que, la decisión de inadmisión del incoativo, se profirió el 7 de mayo de 2021 y su notificación por estado se surtió al día hábil siguiente, esto es el día 10 del mismo mes y año. Por ende, el término para subsanar la demanda (5 días), feneció a la última hora hábil del día 18 de mayo de la presente anualidad. Así, como quiera que el escrito que motiva la presente determinación fue presentado el 19 de mayo evidente resulta su extemporaneidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MARÍA ESTELA GUERRERO GUERRERO **contra** CARMEN ALICIA BALLÉN, OSCAR MAURICIO GUZMÁN BALLÉN, SANDRA YANETH GUZMÁN BALLÉN herederos determinados de GUILLERMO GUZMÁN y herederos indeterminados de GUILLERMO GUZMÁN.

SEGUNDO: Devolver a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA